

Martes, 24 de noviembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO UNO: El Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar pretende fomentar, mediante la concesión de subvenciones y otras ayudas, el desarrollo de programas y actividades de Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y personas, tanto en el ámbito sociocultural y deportivo como en el cooperativo y asociativo, fomentando estudios, eventos y actividades que contribuyan a la participación social, al desarrollo de hábitos democráticos, de valores convivenciales, de solidaridad y justicia social, y a la vez que sean instrumentos de formación, difusión cultural y participación ciudadana y en base al art. 25.1 de la L.R.B.R.L. que atribuye al municipio la competencia de promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Alcuéscar, tendentes a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, Asociaciones y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones, para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales y el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1995.

Esta campaña se enmarca de una política cultural que pretende que sean los propios vecinos, a través de las asociaciones locales, quienes diseñen y ejecuten sus proyectos e iniciativas



Martes, 24 de noviembre de 2020

socioculturales, buscando la verdadera democracia cultural, que en última instancia persigue que deben ser los propios ciudadanos quienes tomen en sus manos las riendas de su desarrollo personal y social.

ARTÍCULO DOS: Se considera subvención cualquier auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la corporación y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

ARTÍCULO TRES: El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- a) Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
- b) No serán invocables como precedente.
- c) No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO CUATRO: Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad, a tenor de lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en beneficio del principio de igualdad y de una correcta inversión de los caudales públicos.

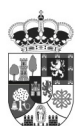
Incide también a esa materia el Derecho Comunitario Europeo en virtud del principio de libre competencia que rige en el ámbito de la Comunidad; los poderes públicos y entre ellos los poderes locales no pueden interferir, en el terreno económico, con el otorgamiento de ayudas públicas a favor de determinadas empresas o producciones, el libre juego de la competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

BENEFICIARIOS/AS

ARTÍCULO CINCO: Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones:

- a) Las Entidades y Asociaciones, sin finalidades de lucro, inscritas en el Registro Municipal correspondiente, domiciliadas en Alcuéscar, y que tengan su ámbito de actuación en el mismo.
- b) Excepcionalmente se podrá subvencionar algún proyecto procedente de personas no adscritas a asociaciones locales si éste fuese considerado de especial interés por el Ayuntamiento, cuyos programas o actividades deberán desarrollarse dentro del término municipal de Alcuéscar.



Martes, 24 de noviembre de 2020

CAPÍTULO TERCERO

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

ARTÍCULO SEIS: Son subvencionables los programas y actividades que se ejecuten o realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio de Alcuéscar y referidos a las áreas de:

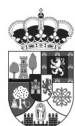
Deportes, Música, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Integración y Promoción de la Mujer, Desarrollo Comunitario; Movimiento Vecinal; Educación; Ecología, Patrimonio Histórico-Artístico, Solidaridad.

El artículo 2 Concepto de Subvención de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, tras señal que “ se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que se cumpla los siguientes requisitos: Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido”

Atendiendo a si la finalidad a cuya consecución se orienta la subvención- en este caso programa o actividad se ha realizado o no, se pueden diferenciar dos modalidades de subvenciones; subvenciones ex ante y subvenciones ex post. En las subvenciones ex ante, el otorgamiento de la subvención es previo al cumplimiento de la finalidad a la que va orientada, otorgándose, por tanto, para realización de una actividad futura. Sin embargo, en las subvenciones ex post, el objetivo ya se ha cumplido antes de su otorgamiento.

ARTÍCULO SIETE: No serán subvencionables:

- a) Los programas o actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio de Alcuéscar.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento normal de la Asociación o Agrupación, tales como: alquiler, luz, teléfono, nóminas de personal, etc.
- d) La adquisición de bienes muebles o inmuebles.



Martes, 24 de noviembre de 2020

e) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, salvo que se demuestre el interés local y la promoción de Alcuéscar en dichas competiciones.

CAPÍTULO CUARTO

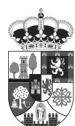
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

ARTÍCULO OCHO: El Pleno consignará una cantidad anual en el Presupuesto Municipal, de acuerdo con las disponibilidades económicas, para atender los programas y actividades subvencionables. Y, según la planificación y definición de objetivos que se hayan fijado para cada año, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios/as es mayor o menor, se distribuirá dicha cantidad.

ARTÍCULO NUEVE: El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el primer trimestre de cada año, estableciéndose un solo plazo de presentación de solicitudes.

ARTÍCULO DIEZ: Los/as peticionarios/as habrán de presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y en caso de representante de cooperativas o empresas, adjuntará documentación acreditativa de la representación legal.
- b) Instancia firmada por el Presidente de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación, debidamente acreditada, en la que se harán constar los programas o actividades para los que se solicita la subvención.
- c) Memoria de las actividades y programas realizados durante el año inmediatamente anterior, acreditados suficientemente.
- d) Memoria de los programas y actividades que se pretenden realizar durante el año en el que se solicita la subvención, con especificación de lugar y fecha de desarrollo.
- e) Estudio detallado y presupuestado total desglosado de las actividades y programas que se pretenden realizar y para los cuales se solicita la subvención.
- f) Certificado expedido por el Secretario de la entidad, acreditativo del acuerdo del órgano de Gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud, así como de la representación que ostente la persona que firme la instancia y toda la documentación a la que se hace referencia en este artículo.



Martes, 24 de noviembre de 2020

g) Certificado del/la Secretario/a de la entidad de estar al corriente se sus obligaciones con las Administraciones Públicas: Estado, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, o exenta de sus obligaciones tributarias en ejecución de lo contemplado en el art. 170.2 de la L.R.H.L.

CAPÍTULO QUINTO

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO ONCE: A la hora de conceder las ayudas el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios: Número de personas y colectivo al que va dirigido el proyecto, aportación económica y material de la propia Asociación e interés social del proyecto.

ARTÍCULO DOCE: Recibidas las solicitudes y su documentación, si es correcta, se procederá por la correspondiente Junta de Gobierno Local a su estudio y valoración.

En caso contrario, si la solicitud y/o la documentación presentaran algún defecto, se requerirá al/la solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario la solicitud se archivará.

ARTÍCULO TRECE: La valoración y selección de las solicitudes se realizará por la correspondiente Junta de Gobierno Local, que elevará propuesta de resolución al Sr. Alcalde, órgano competente para su concesión, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.

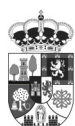
CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

ARTÍCULO CATORCE: Las actividades y programas subvencionados habrán de estar realizados antes del día 31 de diciembre del año de su concesión, salvo en los supuestos de prórroga, previa petición del beneficiario en casos excepcionales.

La Ordenanza de Subvenciones establece que “ son subvencionables los programas y actividades que se ejecuten o realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio, pero tratándose de actividades que abarcan dos periodos temporales anuales, son susceptibles de se subvencionadas.

Si la actividad culmina en el año posterior y solo en ese momento se conocen todos los eventuales gastos de la misma, deben subvencionare actividades ex- post, puesto que solo en ese momento se conocen todos los eventuales gastos derivados de la misma.



Martes, 24 de noviembre de 2020

Atendiendo a si la finalidad a cuya consecución se orienta la subvención- en este caso programa o actividad- se ha realizado o no, se pueden diferenciar dos modalidades de subvenciones; subvenciones ex ante y subvenciones ex post.

En las subvenciones ex ante el otorgamiento, el otorgamiento de la subvención es previo al cumplimiento de la finalidad a la que va orientada, otorgándose, por tanto, para la realización de una actividad futura.

Sin embargo, en las subvenciones ex post, el objetivo ya se ha cumplido antes de su otorgamiento.

ARTÍCULO QUINCE: Toda subvención conseguida queda sometida a la condición de hacer constar, en la documentación y propaganda impresa, la frase Acon el patrocinio y la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar.

ARTÍCULO DIECISÉIS: La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividades o programa implica conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

ARTÍCULO DIECISIETE: El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza y en las bases de la convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

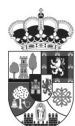
CAPÍTULO SÉPTIMO

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO DIECIOCHO: Las asociaciones subvencionadas recibirán el 50% de la ayuda concedida antes del inicio de la actividad y el otro 50% una vez realizada la actividad y presentados los justificantes de los pagos realizados por una cuantía equivalente al 200% de la subvención concedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Si una actividad ha sido subvencionada con el primer 50% y por alguna circunstancia no se lleva a cabo la Asociación estará obligada a devolver el dinero recibido, excepto si ya se han realizado los gastos y la actividad no pueden realizarse por una causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO VEINTE: Para percibir el segundo 50% de la subvención concedida de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza, se presentará en el Ayuntamiento la siguiente documentación:



Martes, 24 de noviembre de 2020

- a) Memoria demostrativa del desarrollo y ejecución de las actividades y/o programas realizados, para los cuales se haya obtenido subvención.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Memoria justificativa de los gastos o relación de los pagos efectuados.
- d) Certificado expedido por el Secretario de la entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- e) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, justificativas de los gastos satisfechos, por un importe, como mínimo, de la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento.
- f) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por el programa o la actividad.

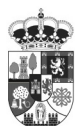
ARTÍCULO VEINTIUNO: Las facturas a las que se hace referencia en el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad cultural, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- b) contener el N.I.F. o el C.I.F. del perceptor, y
- c) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: La documentación justificativa a que hace referencia, el artículo 28 se presentará dentro de los treinta días siguientes a la realización del programa o actividad, y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al Sr. Alcalde. En todo caso, las justificaciones se realizarán antes del día 31 de diciembre del año en que se realicen o ejecuten las actividades o programas, en virtud del principio de anualidad de los gastos presupuestarios. El incumplimiento de la presente obligación implica la revocación del importe de la subvención no justificada sin que se admitan justificaciones posteriores a dicho plazo. Con la excepción de los proyectos bianuales recogidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO OCTAVO

OTRAS DISPOSICIONES



Martes, 24 de noviembre de 2020

ARTÍCULO VEINTITRÉS: El Ayuntamiento podrá inspeccionar y recabar la documentación correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la subvención o ayuda.

El órgano competente del Ayuntamiento podrá en cualquier momento revocar o reducir la subvención.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Ayuntamiento se reservará el derecho de no utilizar la totalidad de la cantidad prevista para subvenciones, si las circunstancias o el número de las solicitudes presentadas así lo aconsejan.

ARTÍCULO VEINTICINCO: El abono de las subvenciones que se concedan se efectuará mediante transferencia a las entidades o personas beneficiadas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Las subvenciones previstas en esta ordenanza son compatibles con cualesquiera otras provenientes de otras Administraciones para el mismo fin.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de veintiséis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el B.O.P. de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 20 de noviembre de 2020

Dionisio Vaco Juez

ALCALDE-PRESIDENTE

